



PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2021-00394

20/08/2021. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvasse proveer.

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO**

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D.C.,
BOGOTÁ D.C., ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por el apoderado judicial de la parte demandante la ejecución de la sentencia, según obra en el documento digital 02.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago tenemos que en el proceso 2018-021 las sentencias emitidas así:

En primer lugar: La Sentencia el TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, de fecha 30 de octubre de 2020 fl.227 A 237 mediante la cual resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR la sentencia impugnada de fecha 20 de septiembre de 2019, proferida por la Juez 10ª Laboral del Circuito de Bogotá, DECLARANDO NO PROBADOS, los medios exceptivos propuestos por cada una de las demandadas, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENASE a la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR a sustituir en cabeza de la demandante SANDRA MILENA SIERRA RINCON, la pensión que, en vida, venia disfrutando el causante JOSE JOAQUIN SIERRA RODRIGUEZ, como beneficiaria de este, en calidad de hija, a partir del 05 de agosto de 2016, en un 100%, de la mesada pensional que venía disfrutando el causante, al momento de su muerte, junto con los aumentos legales a que haya lugar año tras año, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, CONDENASE a la COPOPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR a pagar a favor de la demandante SANDRA MILENA SIERRA RINCON, las mesadas pensionales causadas y no pagadas, desde el 05 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sumas estas, que deberán pagarse debidamente indexadas, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a favor de la demandante SANDRA MILENA SIERRA RINCON, las mesadas pensionales, de la pensión de sobrevivientes, reconocida mediante Resolución SUB 124241 del 17 de julio de 2017, causadas a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sumas estas, que deberán pagarse debidamente indexadas, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas de primera instancia a las demandadas CAR Y COLPENSIONES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia impugnada, absolviendo a las demandadas CAR Y COLPENSIONES, de las demás pretensiones de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva. Séptimo sin costas en esta instancia”.

En tercer lugar: Mediante auto del 17 de agosto de 2021 visible en documento digital 07, el cual fijo las costas, así: a cargo de CAR Y COLPENSIONES \$ 2.000.000.

El Art 100. del C.P.T. consagra “*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso.”

De acuerdo con lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el título base de ejecución lo constituye el auto que líquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

Por lo anterior, se librará mandamiento ejecutivo de pago en los términos ordenados de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **SANDRA MILENA SIERRA RINCON** y en contra de **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR Y ADMINISTRADAORA COMOLBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por obligación de pagar a la que fueron condenadas las ejecutadas, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR
Como consecuencia de lo anterior, CONDENASE a la COPOPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR a pagar a favor de la demandante SANDRA MILENA SIERRA RINCON, las mesadas pensionales causadas y no pagadas, desde el 05 de agosto de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sumas estas, que deberán pagarse debidamente indexadas, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.	\$ 8.135.095.5 (se deberá indexar al momento del pago)
CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a favor de la demandante SANDRA MILENA SIERRA RINCON, las mesadas pensionales, de la pensión de sobrevivientes, reconocida mediante Resolución SUB 124241 del 17 de julio de 2017, causadas a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2018, sumas estas, que deberán	\$ 38.906.010(se deberá indexar al momento del pago)

pagarse debidamente indexadas, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.	
Costas del proceso ordinario CAR Y COLPENSIONES	\$ 2.000.000

En consecuencia, se ordena a las demandadas que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por ESTADO al ejecutado de conformidad al art 306 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P., la existencia del presente proceso, por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb55d9d56262b7955554e48a90a924d7bc0d62ec72a9d1372a8b85022d79aa8**

Documento generado en 28/01/2022 03:31:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>